

DECRETO RECONOCIENDO LA INDEPENDENCIA DEL ALTO PERÚ (BOLIVIA), 18 DE MAYO DE 1826

EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PERUANA

CONSIDERANDO:

- I. Que el decreto del Congreso Constituyente del Perú, comunicado al Poder Ejecutivo en 23 de febrero del año pasado de 1825, reconoce implícitamente el derecho de las provincias del Alto Perú para erigirse en Estado soberano e independiente, sin más condición que la muy justa de que «el gobierno a quien pertenecieren indemnizará al Perú los gastos causados en emanciparlas»;
- II. Que este mismo derecho ha sido también reconocido por el Congreso de las Provincias Unidas del Río de la Plata, a cuyo antiguo virreinato pertenecieron dichas provincias del Alto Perú, en su resolución de 9 de abril del mismo año;
- III. Que la Asamblea General del Alto Perú, reunida en virtud del decreto del Libertador de Colombia y del Perú, expedido en Arequipa a 16 de mayo del propio año, declaró solemne y unánimemente, en 6 de agosto del citado año, su resolución de erigirse en cuerpo político independiente del Rey de España y de cualquiera otra potencia;
- IV. Que es urgente proveer a que las relaciones de los dos Estados limítrofes se establezcan sobre bases estables, a fin de estrechar los vínculos naturales que unen a los habitantes respectivos;
- V. Que el enviado de las provincias del Alto Perú cerca del Consejo ha comunicado oficialmente la erección de aquel nuevo Estado, bajo el glorioso título de República Boliviana, manifestando los votos que forma su gobierno porque el Perú le reconozca formalmente como miembro de la gran familia americana;
- VI. Que el Consejo de Gobierno se halla investido por el Libertador de todas las facultades ordinarias y extraordinarias concedidas a S. E. por el Congreso Constituyente del Perú, en sus decretos de 10 de febrero y 10 de marzo del año último.

HE VENIDO EN DECLARAR Y DECLARO:

Artículo 1. El Perú reconoce a la República Boliviana como Estado soberano e independiente.

Artículo 2. Este reconocimiento será sometido al próximo Congreso para su aprobación, a tenor de la facultad 7ª del Poder Legislativo, artículo 60 de la Constitución.

Artículo 3. Luego que se halle definitivamente organizado el gobierno de Bolivia, el Perú enviará a la capital de aquel Estado un plenipotenciario encargado de felicitarle y de manifestarle los sinceros deseos del Perú, de que reine entre las dos Repúblicas la más cordial amistad y buena armonía.

Artículo 4. Se liquidarán los gastos causados en la emancipación de las provincias que componen la República Boliviana hechos por el Ejército Unido Libertador, a fin de procurar su reembolso.

Artículo 5. Este decreto será oficialmente comunicado al enviado de la República Boliviana después de elevado al conocimiento del Libertador.

Artículo 6. El Ministro de Estado en el departamento de Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecución de este decreto.

Imprímase, publíquese y circúlese.

Dado en el palacio de gobierno, en la capital de Lima, a 18 de mayo de 1826.- 7° de la Independencia y 5° de la República.

Hipólito Unánue.- José de Larrea y Loredo.

Por orden de S. E.- José María de Pando